

studia en la última parte de su trabajo. Las dificultades fueron de orden político unas veces y de orden económico otras. Todo lo venció la tenacidad y diligencia de la ciudad de Vitoria, a la que se sumó también la Diputación General de Alava.

En realidad fue siempre Vitoria la que estuvo en vanguardia y mostró, en todo momento, decidida voluntad de llevar a cabo la empresa de la erección. Mucho le costó, pero al fin consiguió también que Vizcaya y Guipúzcoa se sumaran a la causa, y prometieron, si bien con algunas condiciones, colaboración económica, circunstancia ésta «de fundamental trascendencia en el asunto» (pág. 77). Así se allanaron las dificultades y fue posible obtener de Roma la bula de erección el 8 de septiembre de 1861 ejecutada el 28 de abril de 1862. Vitoria veía logradas sus aspiraciones.

Tal vez podría haber ahondado y precisado más el A. las causas políticas y económicas, que tan decisivas fueron en todo este problema, así como señalar o poner de relieve el papel —si es que lo tuvo— del clero vasco en toda esta cuestión. La impresión que se saca de la lectura del trabajo es que la erección de la diócesis fue mérito exclusivo o casi exclusivo de la ciudad y Diputación General de Vitoria.

El trabajo que venimos analizando, además de amplio y minucioso, está elaborado con gran seriedad y rigor científicos. El A. ha utilizado, y con provecho, los mejores archivos: el Vaticano, Embajada de España cerca de la Santa Sede, Ministerio de Asuntos Exteriores, Justicia, Ayuntamiento y catedral de Vitoria, todos han sido frecuentados por el señor PÉREZ ALHAMA. En ellos ha encontrado los mejores materiales para su estudio, que en lo que tiene de estructura y líneas generales —estamos seguros— no sufrirá modificación ni rectificación.

DEMETRIO MANSILLA

ROBLEDA, O. S. J.: *La nulidad del acto jurídico*, 2.^a ed., *Analecta Gregoriana*. Vol. 143. Roma 1964. 358 p.

El P. Robleda nos ofrece una segunda y cuidada edición de su obra sobre la nulidad del acto jurídico, que ha reelaborado y enriquecido, dando una mayor amplitud al capítulo de introducción sobre el concepto del acto jurídico y a las densas páginas que dedica a exponer la nulidad en los Códigos civiles. En esta edición, añade a modo de apéndice un interesante capítulo sobre la nulidad en derecho romano que justifica por el deseo de mostrar al lector cuánto la teoría moderna del acto jurídico defectuoso deba al derecho romano.

En el capítulo dedicado al acto jurídico, el autor se eleva a concepciones generales y de fundamentación filosófica y se muestra especialmente fiel a las concepciones y esquemas pandectistas que hacen que se

sitúe en un ámbito dogmático. Antes de entrar en el estudio del derecho civil moderno, se nos ofrece la terminología que ha venido siendo utilizada sobre los vicios del acto jurídico.

En la primera parte de la obra, el autor realiza un estudio detenido de los Códigos civiles francés, alemán, italiano y español, con numerosas referencias a los intérpretes y comentaristas. La segunda parte del libro se dedica al estudio de la nulidad del acto jurídico en el Código de Derecho Canónico, donde el autor realiza un minucioso y completo examen en el aspecto de derecho sustancial de los dos tipos clásicos de acto jurídico: el contrato matrimonial y la enajenación de bienes eclesiásticos y, en el aspecto procesal, de la sentencia.

Para el lector español presenta un especial interés el capítulo que el autor dedica a la nulidad en el Código civil español. Los comentarios a los diferentes problemas que el complejo tema de la nulidad plantea en nuestro derecho, aunque necesariamente breves, dado el carácter general de la obra, suscitan acertadas consideraciones del autor. El P. Robleda distingue los actos jurídicos inexistentes de los nulos y anulables con base en los artículos 1.261, 4 y 1.300 del Código civil. La referencia del artículo 4 puede originar, sin embargo, fundadas dudas si se pretende construir sobre este artículo la nulidad de los actos jurídicos, ya que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha proclamado reiteradas veces que este artículo debe ser interpretado con «criterio flexible», no autorizando en todos los supuestos la nulidad del acto. Puede verse en este sentido la reciente sentencia de 27-IV-1964. Creemos que hubiera sido de interés una remisión a la detallada y completa clasificación de los actos jurídicos de Castro (*Derecho Civil de España*, I, 3.ª ed., p 691 ss.). De otra parte, aunque el autor, fiel al esquema trazado en la obra, estudia la nulidad desde el punto de vista general de la teoría del Negocio Jurídico, hubiera sido oportuno el distinguir los actos jurídicos *inter vivos* de los *mortis causa*, ya que en estos últimos la nulidad presenta importantes facetas y matices. A título de ejemplo podríamos citar la cuestión, planteada por algún sector de la doctrina, de la nulidad y anulabilidad de las disposiciones testamentarias, viendo en el artículo 673 la consagración de esa anulabilidad. Un estudio más detenido merecería también el tema de la convalidación del testamento nulo por defecto de forma que el Tribunal Supremo admite, si bien lo haga fundamentándola en la teoría de los actos propios más que en la institución de la convalidación. Sería conveniente plantear también la posible aplicación de esta teoría al campo de las donaciones, con base en alguna aislada sentencia del Tribunal Supremo, como la de 12-VI-1896.

En el denso apéndice complementario sobre la nulidad en el derecho romano, el autor ofrece un esquema de los varios problemas que la nulidad plantea en las fuentes. El encuadramiento de las reglas e instituciones romanas en nociones dogmáticas y modernas, que no siempre sirven para aclararlas, ha sido objeto de fundadas críticas por los contrarios al llamado método dogmático. De otra parte, este tema ofrece la di-

ficultad de las numerosas cuestiones que habría que afrontar. Para citar sólo uno, que se refiere al supuesto de inexistencia y nulidad del matrimonio, nos parece de interés el supuesto de la *minor nupta*, recogido también en el artículo 83 del Código civil (Vid. AHDE 1958, p. 1140 ss.). De todas formas, resulta indudablemente fundada la conclusión del autor de que las fuentes romanas han proporcionado las bases para las construcciones modernas de la teoría de los vicios del Negocio Jurídico.

La obra del P. Robleda, considerablemente mejorada en esta nueva edición, representa un notable intento para encuadrar dogmáticamente esta difícil y compleja materia de la teoría de la nulidad del acto jurídico.

M. GARCÍA GARRIDO.

RODRÍGUEZ CASADO, Vicente: *La Política y los Políticos en el reinado de Carlos III*. 1 vol. de 267 págs., núm. 113 de la «Biblioteca del Pensamiento Actual». Ediciones Rialp. Madrid 1962.

El siglo XVIII español, víctima durante mucho tiempo del olvido de los historiadores o, lo que es peor, de una notable deformación en los juicios que sobre él se formulaban, ha comenzado desde hace unos años a ocupar en la Historia de España el lugar que realmente le corresponde. La falsa visión que de él habitualmente corría está siendo objeto de atinadas rectificaciones, y la significación que tal centuria posee ha empezado a verse colocada bajo una luz rigurosamente científica. Dentro de nuestras fronteras, el mérito de esta tarea corresponde sobre todo a un grupo de profesores universitarios entre los cuales Rodríguez Casado es, no tan sólo uno de los más caracterizados, sino también el que primero fijó su atención en el período histórico a que nos referimos, para despertar en torno a él el actual movimiento intelectual arriba indicado. Resulta lógico, por tanto, que la obra que vamos a comentar —auténtica obra maestra y sin duda la mejor que existe sobre el tema a que está dedicada— haya salido de la pluma que ha marcado —sobre todo con su labor de creación de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla— el rumbo a los actuales estudios sobre nuestra Edad Moderna.

La Política y los Políticos en el Reinado de Carlos III es un libro que venía siendo preparado desde hace mucho tiempo. La larga serie de artículos de su autor sobre aspectos parciales del tema, artículos que pueden encontrarse repartidos a lo largo de los últimos veinte años por todas las revistas históricas o culturales españolas, constituían ya una magnífica base para intentar el análisis —más extenso y ambicioso y presentado en forma de libro— de los principales capítulos de nuestra historia del XVIII. Algo semejante hizo Rodríguez Casado al publicar su obra *La Monarquía española del barroco*, pero la que ahora comentamos responde a una especialización del autor más orientada hacia los primeros: